

CORNARE	Número de Expediente: 056070233915	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1383-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 03/12/2019	Hora: 10:33:35.0...	Folios: 5

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

Que mediante radicado No. 131-7940-2019 del 11 de Septiembre, el señor RAFAEL JOSE FLOREZ OCHOA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 17153568, presentó ante Cornare solicitud de Concesión de agua superficial, en beneficio de los predio con folios de matrícula inmobiliaria 017-47561 y 017-47562, ubicados en la vereda Los Salados del municipio El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso admitir e iniciar el trámite mediante el radicado 131-1135-2019 del 16 de Septiembre.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio del Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 4 de octubre al 21 de octubre de 2019.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de octubre de 2019 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **131-2192 de 26 de noviembre de 2019**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

### 4. CONCLUSIONES

**4.1** La fuente hídrica denominada en campo como "La Sebastiana" cuenta con un caudal de 0,98 L/s y caudal disponible de 0,73 L/s, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



como uso doméstico, pecuario y riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

- 4.2 Es FACTIBLE otorgar el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RAFAEL JOSÉ FLOREZ OCHOA con C.C 71.361.863, para uso DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO en beneficio de los predios identificados con FMI N° 017-47561 y 017-47562, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.
- 4.3 Los predios con FMI 017-47561 Y 017-47562 presentan restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con las actividades realizadas en los predios, debido a que en las zonas de uso sostenible, están permitidas las actividades agrícolas y pecuarias. Adicionalmente, se deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio, esto en concordancia en lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.
- 4.4 El usuario presentó ante la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual contiene actividades encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, como la adecuación de la obra de captación y control de caudal; y la implementación del sistema de almacenamiento, sin embargo deberá ajustarlo incluyendo actividades de aislamiento de las fuentes para que los equinos no accedan a éstas e implementación de abrevaderos con sus respectivos dispositivos de control de flujo.
- 4.5 La parte interesada debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua, también se deberá implementar abrevaderos para los caballos que estarán presentes en los predios (con su respectivo control de flujo tipo flotador), como medidas preventivas, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a la fuente hídrica y contaminación de ésta, producto de la actividad pecuaria presente en el predio.
- 4.6 El usuario en la actualidad no cuenta con sistema de captación, pero manifestó durante la visita que la realizará por medio de un sistema de bombeo, por lo cual deberá tener en cuenta que el bombeo no se debe realizar directamente en la fuente y tendrá que conducir el agua a un pozo de succión del cual se derivará el recurso hídrico para uso doméstico, pecuario y riego.
- 4.7 Los usuarios de la fuente "La Sebastiana" (Rafael José Florez Ochoa y Sebastián Florez Peláez), deberán implementar la obra de captación y control de caudal con base en el caudal otorgado por la Corporación, de tal forma que garanticen la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hará entrega del diseño de la obra conjunta de captación y control de caudal, pues el abastecimiento de los predios se deriva de la misma fuente.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° Técnico **131-2192 de 26 de noviembre de 2019** , se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a RAFAEL JOSÉ FLOREZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.153.568, en beneficio de los predios La Gracia, Lote 6-7B y Lote 6-7C, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, con folios de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 017-47561 y 017-47562, bajo las siguientes características:



por lo que se **INFORMA**, a **RAFAEL JOSÉ FLOREZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.153.568, que en término **de(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberán cumplir con la siguiente obligación:

**1.- caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**Nota:** Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

Una vez implementado el sistema de bombeo, el usuario deberá llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a Cornare de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundos.

**2.-** La parte interesada debe implementar en su predio un tanque de almacenamiento con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua, también se deberá implementar abrevaderos para los caballos que estarán presentes en los predios (con su respectivo control de flujo tipo flotador), como medidas preventivas, con el fin de evitar perturbaciones de las zonas de protección asociada a la fuente hídrica y contaminación de ésta, producto de la actividad pecuaria presente en el predio.

**3.-** El usuario deberá realizar el aislamiento de las fuentes que discurren por los predios para evitar el acceso de los equinos, e implementar abrevaderos con flotador como medidas preventivas, con el fin de impedir perturbaciones de las zonas de protección asociada a la fuente hídrica y contaminación de ésta, producto de la actividad pecuaria presente en el predio.

**4.-NO APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2019-2029, presentado por el señor RAFAEL JOSÉ FLOREZ OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.153.568, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, debido a que se deberá ajustar incluyendo actividades de aislamiento de las fuentes que discurren por los predios con el fin de que los equinos no accedan a éstas, implementar abrevaderos con su respectivos dispositivos de control de flujo y presentar el valor de las actividades a realizar como acciones encaminadas al uso eficiente y ahorro del agua, en un término de 60 días.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.- La parte interesada deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.- Informar a la parte interesada que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en la obra de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4 El interesado deberá implementar la obra conjunta de captación y control, con base al caudal otorgado por la Corporación, de forma que garantice la derivación del caudal asignado.

5.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **RAFAEL JOSÉ FLOREZ OCHOA**, que El predio presenta restricciones ambientales por estar en el área de influencia del Plan de Ordenación Y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA del Río Negro), sin embargo, tales restricciones no entran en conflicto con las actividades realizadas en el predio, debido a que en las zonas de uso sostenible, están permitidas las actividades agrícolas y pecuarias. Adicionalmente, se deberá respetar el área correspondiente a la ronda hídrica de las fuentes que discurren por el predio, esto en concordancia en lo establecido en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR** a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO SEPTIMO . INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO . ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo 1º.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO NOVENO .** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO .** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO .** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO QUINTO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor al señor RAFAEL JOSÉ FLOREZ OCHOA,. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,,**

**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS .**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

Nov 28/2019

**Expediente: 05.607.02.33915**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado/ Armando Baena.

Técnico: Paula Andrea rojo

Fecha: 29/11/2019

**Anexos:** Diseño de Obra de Captación y Formulario Programa de Ahorro y Uso Eficiente F-TA-84.